



CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N°. CGU-R-12-2020

Por la cual este Órgano de Gobierno aprueba insistir ante la Contraloría General de la República en el Refrendo del Memorando de Entendimiento No. DE-RUTP-006-2019

EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Panamá participa y promueve de manera activa la realización de procesos de evaluación con fines de mejoramiento y acreditación de sus carreras y programas de postgrado.

Que la acreditación es el proceso voluntario al que se someten las instituciones de Educación Superior, cuya finalidad es obtener una certificación en la calidad de sus procesos internos y de sus resultados, así como el reconocimiento público de que, a través de las carreras o programas que imparte una universidad, se forman profesionales de calidad.

Que la Ley No. 52 de 26 de junio de 2015, "*que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y deroga la Ley 30 de 2006*", dispone como atribución de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), emitir las certificaciones de acreditaciones de instituciones, programas y carreras que cumplan con los estándares de calidad.

Que a la fecha la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), se ha limitado solamente a la acreditación de instituciones, manteniendo suspendida la acreditación de programas y carreras, por lo que no existe en el país un organismo que garantice los estándares de calidad de los programas y carreras de ingeniería de las instituciones de Educación Superior.

Que, en virtud de lo expuesto en los puntos precedentes, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), suscribió con la Fundación Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI), organismo especializado, sin ánimos de lucro, con perspectiva y alcance regional, que define y aplica principios y normas de buenas prácticas de la acreditación de programas y carreras específicamente en las áreas de ingeniería y arquitectura y ramas afines, Convenio de Cooperación Internacional a fin de realizar

actividades en conjunto y, además, reconocer las acreditaciones ya otorgadas a programas y carreras de ingeniería y sus distintas especialidades.

Que habida cuenta de lo anterior, desde el año 2006, la Universidad Tecnológica de Panamá ha venido acreditando sus carreras y programas de ingeniería con la Fundación Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI).

Que producto de la relación existente entre la Universidad Tecnológica de Panamá y la Fundación Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI), ambas entidades suscriben Convenio Marco de Cooperación No. DE-RUTP-012-2017, cuyo objetivo es propiciar la cooperación administrativa y técnico-científica, lo que representa grandes ventajas para el desarrollo de un real sistema nacional y regional de educación superior, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 10 de diciembre de 2018.

Que, amparado en el precitado Convenio, esta entidad suscribe con la Fundación Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de- Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI), Memorando de Entendimiento No. DE-RUTP-006-2019, el cual tiene como propósito la evaluación de tres (3) carreras de Licenciatura de la Universidad Tecnológica de Panamá, a fin de re acreditar las mismas de conformidad con los requisitos de calidad y procesos establecidos en el Sistema de Acreditación de la Fundación Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI), lo que involucra una inversión para la institución, por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00).

Que es oportuno destacar que se trata de reacreditaciones de carreras, toda vez que las mismas fueron previamente acreditadas: la Licenciatura en Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, fue acreditada del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019; la Licenciatura en Ingeniería de Sistemas y Computación de la Facultad de Ingeniería en Sistemas Computacionales, fue acreditada del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019; y la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, fue acredita del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

Que a través de nota No. VIAD-N-1480-19 de 19 de noviembre de 2019, se remite a refrendo de la Contraloría General de la República el citado Memorando de Entendimiento, el cual es devuelto mediante nota No. 8769-19-DFG de 23 de diciembre de 2019, en la que el Contralor General de la República, solicita atender observaciones jurídicas.

Que, una vez subsanadas las observaciones jurídicas, mediante Nota No. VIAD-N-369-2020 de 20 de julio de 2020, se remite nuevamente a refrendo el Memorando de Entendimiento, el cual es devuelto a través de la nota No. 4541-2020-DFG de 17 de agosto de 2020, presentando nuevas observaciones al documento.

Que, respecto a las nuevas observaciones presentadas por la Contraloría General de la República en cuanto al **primer punto** de las precitadas observaciones de **orden jurídico**

indicadas por la Contraloría General de la República en su misiva, aclaramos que los Contratos de Consultoría suscritos entre Universidad Tecnológica de Panamá y la Fundación Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI) en el año 2013 se perfeccionaron autorizados por el actualmente modificado artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, que a esa fecha, en su último párrafo, exceptuaba del procedimiento de selección de contratistas y del procedimiento excepcional de contratación a las consultorías que no sobrepasaran los TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300.000.00), **todo esto previo al perfeccionamiento y entrada en vigencia del Convenio Marco de Cooperación No. DE-RUTP-012-2017 celebrado entre ambas entidades.**

Que, con relación a los **tres puntos siguientes**, es preciso señalar que no se trata de una contratación al amparo de la Ley 22 de 27 de junio del 2006 que regula las contrataciones públicas, sino de un Memorando de Entendimiento que se celebra como producto del Convenio Marco de Cooperación No. DE-RUTP-012-2017, suscrito entre la Universidad Tecnológica de Panamá y la Fundación Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI), en el cual se expresan los objetivos y líneas de actuación entre las partes y se determinan las condiciones y compromisos en las que se desarrollarán los proyectos conjuntos, y el que en su cláusula sexta expresa que:

*“Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, **se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio**, los cuales requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. **Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen entre las partes para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República.** (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).”* (El resaltado es nuestro).

Que, con respecto al **punto quinto** de las observaciones, sobre la modificación al **objeto y el monto** del Memorando le informamos que la Universidad Tecnológica de Panamá debe someter a evaluación varios programas que han sido anteriormente acreditados por la Fundación Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI), por lo que, al contar con disponibilidad presupuestaria, se incluye en el Memorando de Entendimiento No. DE-RUTP-006-2019 la evaluación de la carrera de Licenciatura en Ingeniería Electromecánica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, por la suma de DIECISÉIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.16,000.00), lo que aumentó el monto total del mismo a CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00).

Que esta situación afecta la reacreditación de carreras de vital importancia para la institución, sumado al hecho que las acreditaciones solo tienen una vigencia de 2 a 5 años, lo que hace necesario cumplir con los parámetros de reacreditación que exigen las agencias acreditadoras.

Que Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, artículo 77, dispone que:

“Artículo 77...

La Contraloría improbará toda orden de pago contra un Tesoro Público y los actos administrativos que afecten un patrimonio público, siempre que se funde en razones de orden legal o económico que ameriten tal medida. En caso de que el funcionario u organismo que emitió la orden de pago o el acto administrativo insista en el cumplimiento de aquélla o de éste, la Contraloría deberá cumplirlos o, en caso contrario, pedir a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto.

*No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, **el funcionario u organismo encargado de emitir el acto, una vez improbado éste por la Contraloría, puede también someter la situación planteada al conocimiento del Consejo de Gabinete, de la Junta Directiva, Comité Directivo, Consejo Ejecutivo, Patronato o cualquiera otra corporación administrativa que, según el caso, ejerza la máxima autoridad administrativa en la institución, a efecto de que ésta decida si se debe insistir o no en la emisión del acto o en el cumplimiento de la orden. En caso de que dicha corporación decida que el acto debe emitirse o que la orden debe cumplirse, la Contraloría deberá refrendarlo, pero cualquier responsabilidad de que del mismo se derive recaerá, de manera conjunta y solidaria, sobre los miembros de ella que votaron afirmativamente. En caso de que la decisión sea negativa, el funcionario u organismo que emitió el acto o libró la orden se abstendrá de insistir en el refrendo.**”* (El resaltado es nuestro).

Que de conformidad con la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, artículo 11, el Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Que la citada Ley No. 17 de 1984, en su artículo 13, literales (b), (f) y (g) establecen como funciones del Consejo General Universitario, las siguientes:

“Artículo 13. *Las siguientes son funciones del Consejo General Universitario, además de las que le señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica Panamá:*

...

b. Aprobar la política de desarrollo de la Universidad Tecnológica de Panamá, así como precisar los fines y objetivos que orientarán su estrategia de desarrollo;

...

f. Resolver, en última instancia, las apelaciones y asuntos de mayor importancia referentes a la vida universitaria y para los cuales no existan organismos competentes claramente establecidos;

...

g. Velar por el cumplimiento y realización de todos los fines y objetivos establecidos por la Universidad Tecnológica de Panamá;

...

Que, en concordancia con lo anterior, el Reglamento Interno del Consejo General Universitario en su artículo 3, numeral (4) y artículo 51, establece que:

“Artículo 3: El Consejo General Universitario, además de las atribuciones que le señala el artículo 13 de la Ley Orgánica y cualesquiera de los otros preceptos de ésta, tendrá las que a continuación se anotan:

...

4. Decidir sobre cualquier asunto que sometan a su consideración el Rector y/o los Órganos de Gobierno...”

“Artículo 51: Los casos y situaciones no previstas en este Reglamento, deberán ser resueltas por el Consejo General.”

Que dada la necesidad y urgencia para la Universidad Tecnológica de Panamá de contar con el refrendo del **Memorando de Entendimiento No. DE-RUTP-006-2019** y considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 77 lex cit., lo procedente es que este Órgano de Gobierno autorice insistir en el refrendo solicitado.

Que, por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado de gobierno

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR insistir ante la Contraloría General de la República en el refrendo del Memorando de Entendimiento No. DE-RUTP-006-2019, en atención a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 77 de la Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Rector, Ingeniero **Héctor M. Montemayor Á.**, para que realice todas las gestiones que estime convenientes y necesarias para la ejecución del Memorando de Entendimiento No. DE-RUTP-006-2019 a fin de lograr la reacreditación de las carreras de Licenciatura en Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, de la Licenciatura en Ingeniería de Sistemas y Computación de la Facultad de Ingeniería en Sistemas Computacionales y de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, de la Universidad Tecnológica de Panamá.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley 18 de 13 de agosto de 1981.
- Ley 17 de 9 de octubre de 1984.
- Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.
- Reglamento Interno del Consejo General Universitario.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, Campus “Dr. Víctor Levi Sasso”, a los dos (2) del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



MGTR. RICARDO A. REYES B.
*Secretario General y Secretario
del Consejo General Universitario*



ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
*Rector y Presidente del Consejo
General Universitario*



SECRETARÍA GENERAL

Aprobada por el Consejo General Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N°.04-2020 efectuada el 2 de octubre de 2020.